

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franco, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo cubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 277 de 25 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en South-Shields (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 22 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 21 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de South-Shields, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en South-Shields durante la epidemia y salgan desde el día 12 inclusive del próximo Noviembre, si se encuen-

tran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan los 54 créditos números 1 á 35 y 37 á 55, comprendidos en la relación núm. 62 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Remonta de Caballería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Núm. de los créditos...	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
14	167'87	45'32	213'19	74'61
23	99'83	»	99'83	34'94
32	216'02	51'84	267'86	93'75
15	123	33'21	156'21	54'67
37	214'22	4'28	218'50	76'47
40	87'39	12'23	99'62	34'86

cuyos 54 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.801'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 937'71 por los intereses devengados; en junto á 6.738'87, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.358 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los art. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero

de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.358 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 64 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Sagua, núm. 33, que ascienden á 5.957'28 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 273'14 por los intereses devengados; en junto á 6.230'42 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.180 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole

le que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.180 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 2.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga debido cumplimiento lo mandado en el decreto de esta fecha sobre pago de las atenciones de primera enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se confiere á los Delegados de Hacienda en las provincias la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la forma y con la aplicación que determina el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Art. 2.º Por el reconocimiento, liquidación y pago de dichas obligaciones, rendirán los Delegados de Hacienda cuenta mensual de Gastos públicos al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Las liquidaciones se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes se verificarán las operaciones necesarias para que las Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de primera enseñanza el día 1.º del inmediato. Las refe-

rentes á capitales de provincia y poblaciones asimiladas se practicarán y abonarán mensualmente.
 Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
155	D. Javier Echagüe Pérez.	82'84	19'88	102'72	35'95
175	Juan Gómez Gallero.	1200	»	1200	420
226	Raimundo Iglesias Expósito.	252'78	»	252'78	88'47
151	Antonio López Valvera.	285	68'40	353'40	123'69
214	Gregorio Magallón Coscole.	217'33	»	217'33	76'06
177	D. Manuel Mauriño Tato.	1080'18	»	1080'18	378'06
148	Juan Mateo Corporales.	128'42	30'82	159'24	55'73
304	Angel Ochoa Jabato.	517'82	62'13	579'95	202'98
176	José del Pozo Morales.	1008'64	»	1008'64	353'02
178	Manuel Ramos Cid.	442'62	»	442'62	154'91
265	Máximo Rodríguez Juárez.	239'41	»	239'41	83'79
154	Diego Trinant López.	184'17	44'20	228'37	79'92
282	Gabiel Valverdie Bruquet.	318'07	47'71	265'78	128'02
TOTAL.		5.957'28	273'14	6.230'42	2.180'60

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Dominguez.

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
1	Cirilo Alba Julián.	65	17'55	82'55	28'89
2	Francisco Armero Atienza.	69'43	»	69'43	35'30
3	Francisco Benítez Alonso.	39	10'53	49'52	17'33
4	José Vicente Pico y Soler.	13	1'56	14'56	5'09
5	Nemesio Vidal Dominguez.	52	14'04	66'04	23'11
6	Ramón Baquero Redondo.	13	3'51	16'51	5'77
7	Ramón Barad Sanlotario.	13	4'51	49'53	5'77
8	Sebastián Vizuete Moreno.	39	10'53	66'04	17'33
9	Sandalio Bodega Balanero.	52	14'04	66'04	23'11
10	Francisco Casadevall Surroca.	52	14'04	13'44	23'11
11	D. José Castellanos Cruz.	13'44	»	49'53	4'70
12	Manuel Carrasosa Caro.	39	10'53	92'39	17'33
13	Ubaldo Castelló García.	72'70	19'69	722'56	32'33
14	D. Calisto Díez Rodríguez.	468'95	153'61	129'50	252'89
15	Antonio Jiménez Sánchez.	106'92	21'58	146'05	45'32
16	José Guijarro Acebrón.	115	31'05	57'15	51'11
17	Juan García Pablo.	45	12'15	115'57	20
18	Julián Gómez Benito.	91	24'57	92'82	40'44
19	Miguel González Moreno.	91	1'82	66'04	32'48
20	Juan Hey Delgado.	52	14'04	39	23'11
21	Remigio Herranz García.	39	»	78	13'65
22	Cristóbal Liavera López.	65	13	53'69	27'30
23	Deogracias Luberto Rojas.	47'94	5'75	39	18'79
24	Juan López Megia.	39	»	181'61	13'65
25	Manuel Llorens María.	143	38'61	60'84	63'56
26	Miguel Lara Cabello.	52	3'84	66'04	21'29
27	Antonio Miño Campos.	52	14'04	82'55	23'11
28	Andrés Morales Santiago.	65	17'55	53'34	28'89
29	Fructuoso Malpartiva Heras	42	11'34	91'91	18'66
30	Miguel Muñoz Muñoz.	91	0'91	78	32'16
31	Pedro Molano Rueda.	78	»	432'70	27'30
32	D. Félix Núñez Nieto.	340'71	91'99	108'58	151'44
33	Antonio Peramos Padial.	85'50	23'08	82'55	38
34	Angel Prieto Alvarez.	65	17'55	61'98	28'89
35	Diego Padilla Fuentes.	48'81	13'17	120'67	21'69
36	Francisco Peraza Groba.	95'02	25'65	82'55	42'23
37	Gabriel Palomino García.	65	17'55	192'97	28'89
38	José Pau Minguet.	151'94	41'02	130'81	67'53
39	Francisco Rodríguez Tornero.	103	27'81	109'99	45'78
40	Fausto Romero Ferreros.	150'39	40'60	190'99	66'84
41	José Rodríguez Bajo.	92'82	»	92'82	32'48
TOTAL.		3.515'57	786'81	4.302'38	1.505'65

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Dominguez.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 776.

Secretaria.

Desde el día de hoy y durante mi

ausencia, queda interinando el cargo de Gobernador civil, el Secretario de este Gobierno D. Francisco Portela de la Cueva.

Murcia 26 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Cuarta sección.

Número 757.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército, por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1894, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de reclutamiento y reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Apellidos y nombres de los individuos, de los padres y vecindad de los mismos.

Distrito de Cartagena.

Años	Apellidos y nombres de los individuos, de los padres y vecindad de los mismos.
22 1892	Antonio Vera y Moreno, de Eusebio y Catalina, de Cartagena.
45 1890	Bartolomé Gómez y Mateos, de Francisco y Rosa, de id.
32 1891	Cristóbal Andreu y Sánchez, de José y Ana, de Santa Lucía.
3 1892	Juan José Bermejo y Serrano, de Juan José y Magdalena, de idem.
43 1888	Vicente Peña y Navarro, de Juan y Francisca, de id.
25 1890	José García y Calin, de Asensio y María Dolores, de id.
9 1892	Juan García y Conesa, de Juan y Leandra, de Santa Ana.
10 »	Ignacio García é Iglesia, de D. Ignacio y D.ª Presentación, de Los Dolores.
2 »	Agustín Fernández y Rodríguez, de Miguel y Ginesa, de Santa Lucía.
4 1891	Juan Antonio Fernández y Pérez, de Miguel y Mariana, de idem.
25 1892	Nicasio Estrada y Manreso, de D. Manuel y D.ª Felisa, de Cartagena.
12 »	Isidro Nogueroles y Miguel, de Nadal y Rita, de id.
43 1890	Ceferino Paredes Sáez, de Juan y Ana María, de Santa Lucía.
13 1891	Victor Rosa y Román, de D. Lázaro y D.ª Dolores, de Cartagena.
23 1892	Pedro Cela y Rodríguez, de Camilo y María, de Santa Lucía.
19 »	Sebastián Escarabajal y Asensio, de Manuel y María, de id.
47 1891	Juan Soler y Martínez, de Juan y Juana, de Cartagena.
64 1886	José Godines y León, de Manuel y Antonia, de Santa Lucía.
34 1891	José Zaragoza y Morató, de José y Vicenta, de id.
81 1888	Eduardo Campillo y Balanza, de José é Isabel, de Cartagena.
27 1891	Juan José Ruiz y Navarro, de Cayetano y Plácida, de id.
38 »	Celestino Amber y Salas, de Miguel y Josefa, de Santa Lucía.
32 1892	Enrique García y Vilar, de Gaspar y Antonia, de Cartagena.
8 »	José Martínez y Gallego, de Alfonso y Ana, de Santa Lucía.
5 »	Jaime Tonda y Ferrandis, de Vicente y María Paula, de Cartagena.
29 1891	Angel Pérez y Bruno, de Carlos y Concepción, de id.
87 1888	Juan Bautista Blanco y Campano, de D. Juan Bautista y Doña Ascensión, de id.
31 1892	Lucio Lorenzo y Minguez, de Lucio é Isabel, de id.
29 »	Alfonso García y Ros, de Fulgencio y María Concepción, de Santa Ana.
18 »	Pedro Fernández y López, de José y Ana, de Santa Lucía.
31 1891	Gerardo Ferrer y Cardona, de Juan y Dolores, de Cartagena.
7 »	Fernando Martínez y Coll, de D. José y D.ª María del Carmen, de id.
42 1890	Jacinto López y Aguilar, de Luis y Juana, de id.

Distrito de Portmán.

3 1890	Ramón López y Román, de Ramón y Josefa, de Portmán.
1.º »	José Fernando Torralba y Carrión, de José y María Josefa, de id.

Distrito de Aguilas.

10 1890	Pedro Robles y Gallardo, de José y Concepción, de Aguilas.
3 1884	Antonio Sánchez y Pérez, de Andrés y María, de id.
22 1886	Nicolás García y García, de Sebastián y María, de id.
19 1884	Fernando Paredes y Casado, de otro y María, de id.
33 1886	José Pérez y Zaragoza, de otro y Esperanza, de id.
11 1887	José Agustín Rivera y Ortega, de otro y María, de id.
3 1891	Esteban Muñoz y García, de otro y Magdalena, de id.
11 1885	José Soler y Seguer, de Juan y Catalina, de id.
1.º 1890	Francisco Redondo y Soto, de Pablo y Catalina, de id.
6 1885	Manuel Agulló y Orts, de Esteban y María, de id.
8 1886	Antonio Manzano Jiménez, de otro y María, de Cartagena.
20 1891	Vicente Pastor y Pérez, de otro y María, de Aguilas.
6 1887	Francisco Soler y Blazquez, de otro y María, de id.
16 1892	Lucas García y Galindo, de José y Ana, de id.

Años...	Apellidos y nombres de los individuos, de los padres y vecindad de los mismos.
7 1886	Miguel Ortega y Navarro, de Diego y Melchora, de Aguilas.
25 1892	Jaime Serrano y Andreu, de Martín y Esperanza, de id.
6 1891	Bartolomé Mula y León, de José y Lucía, de id.
14 1892	Juan Miguel López y Asensio, de Asensio y Juana, de id.

Distrito de Mazarrón.

6 1884	Clemente Meca y Morales, de Clemente y Juana, del Puerto de Mazarrón.
11 »	Francisco Gallego y Martínez, de Alfonso é Inés, de id.
15 »	Bartolomé García y Oliva, de Juan Antonio y Marta, de id.
14 1886	Andrés Hernández y Zaplana, de Miguel é Isabel, de id.
22 »	Juan Muñoz y Sánchez, de Ginés y Rufina, de Mazarrón.
30 »	Diego Paredes y Acosta, de Juan y Salvadora, de id.
34 »	Tomás Ros y Martínez, de Tomás y Ana, de id.
42 »	Juan Martínez y Vivancos, de Pedro é Inés, de id.
3 1888	Antonio Sánchez y Ballesta, de Juan é Isabel, de id.
6 1890	Antonio González y Celdrán, de Pedro y Ursula, de id.
20 »	Bartolomé Méndez y Romero, de Juan y María Cruz, de id.
29 »	Miguel García y Gallego, de Antonio y Ana María, de id.
30 »	Fernando Gallego y Gallego, de José y Ana, de id.
2 1891	Miguel Vivancos y Ballesta, de Miguel y Ana María, de id.
4 »	Alfonso Moreno y Rubio, de Francisco y Olaya, de id.
9 »	José Antonio González y Rodríguez, de Salvador y María, de idem.
11 »	Felipe Jerez y Soler, de Alonso y Francisca, de id.
12 »	Francisco León y Soler, de Ginés y María, del Puerto de Mazarrón.
13 »	Pedro Coronado y Celdrán, de Vicente y Josefa, de Mazarrón.

Distrito de San Javier.

8 1889	José Martínez y Sáez, de José y María, del Pinatar.
27 »	Francisco Martínez y Lucas, de José y Julia, de id.
96 1891	Francisco Ballester y Martínez, de Matias y Policarpia, de id.
1.º 1886	Apolonio Pérez y Sánchez, de Apolonio é Isabel, de San Javier.
22 1891	Francisco Vera y Villena, de Silvestre y Tomasa, del Pinatar.
4 »	José María Martínez y Ballester, de Domingo y Severa, de id.
12 1885	José Pardo y Montesinos, de Antonio y Josefa, de San Javier.
15 1891	Quintín Escudero y Gómez, de Sandalio y Francisca, del Pinatar.
2 1885	Gregorio Ros y Vera, de Gregorio y María, de id.
20 1889	Bonifacio Escudero y Pérez, de José y Antonia, de id.

Cartagena 20 de Octubre de 1893.—Antonio Cano.

Quinta sección.

Número 781.
DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

El art. 6.º, párrafo 3.º del Real decreto de 23 de Agosto último, dispone que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 5 del mismo mes, los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales que hubiesen incurrido en multa, ya por falta de presentación de los documentos, ya por falta de pago del impuesto liquidado dentro del plazo reglamentario, gozarán del beneficio de condonación ó relevación de dichos recargos si voluntariamente realizan el pago del impuesto antes de que la Administración lo exija por la vía de apremio. Y deseosa la Delegación de Hacienda de mi cargo de armonizar los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes, ha acordado conceder el plazo de ocho días, á contar del día de hoy, antes de proceder por la vía de apremio contra los deudores del expresado impuesto, pasado cuyo plazo les serán exigidos sus respectivos débitos con el importe de las multas é intereses de demora correspondientes, así como las dietas del Agente ejecutivo que intruya el expediente de apremio.

Lo que se hace saber al público con el fin de que puedan utilizar los expresados beneficios cuantos deudores lo estimen conveniente.

Murcia 26 de Octubre de 1893.—Augusto de Montes.

Número 770.
DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

No haciendo comparecido en esta Delegación de Hacienda D. Vicente Mari Soler, Administrador Subalterno que fué de Lorca en esta provincia, á la citación y emplazamiento que se le hizo en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 81, correspondiente al 4 del actual y «Gaceta de Madrid» del siguiente día 7, á contestar en el plazo de quince días un interrogatorio relativo al expediente administrativo que en la misma se tramita á consecuencia de la sustracción de efectos timbrados descubierta entre las existencias en los almacenes de esta capital y remesas figuradas á las Administraciones Subalternas de Hacienda y que no llegaron á su destino, he acordado declararle en rebeldía.

Murcia 24 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 771.

Edicto.

Don Juan Bautista Martínez Parra, Recaudador de la zona 12.ª (Totana).

Hago saber: Que en el próximo mes de Noviembre tendrá lugar la cobranza de la contribución territorial é industrial del primero y segundo trimestres en los pueblos: Alhama y Totana en los días 3, 4, 5, 6 y 7.

Alfaro y Librilla 9, 10 y 11.

Y el primero de industrial de Mazarrón desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; debiendo tener entendido que transcurrido dicho plazo solo podrá efectuarse el pago durante el periodo voluntario en la oficina recaudatoria situada en Totana, calle de Quintín número 9.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Totana 23 de Octubre de 1893.—El Recaudador, Juan Bautista Martínez.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 772.

Edicto de primera subasta.

Don Antonio Moreno Soler, Auxiliar del Agente ejecutivo de esta villa de Alcantarilla para hacer efectivos los débitos de contribución territorial é industrial.

Se hace saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente de apremio que se sigue por débitos de la expresada contribución, correspondiente al año de 1891 á 92, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas que á continuación se expresan:

Capitalización

Pts. Cts.

Número 622.—Luis Bernal Ortiz.	
Una casa en esta villa, calle de la Palmera núm. 4.	1000 »
Número 15.—Antonio García Sánchez.	
Una casa en esta villa, calle sin salida núm. 4.	750 »
Número 623.—Luis Ferrer Aguilar.	
Una casa, calle de la Cuesta núm. 10.	1250 »
Francisco Alarcón Riquelme.	
Una casa, calle del Rosario núm. 7.	1250 »
Número 835.—Victor Jiménez Carrillo.	
Una casa en esta villa, calle Mayor núm. 51.	1625 »
Número 522.—Juan Escobar Izquierdo.	
Una casa en esta villa, calle de San Antonio número 18.	750 »

Por industrial.

Números 42 y 143.—D. Saturnino, D. Alfonso y Don Ricardo Rosique.	
Una casa en esta villa, sitio que llaman el Campo y pago de las Losas.	1875 »
Número 183.—Juan Valera Carrillo.	
Una casa en esta villa, calle Mayor núm. 93.	1875 »
Número 168.—José Pérez Sevilla.	
Una casa, calle Mayor de esta villa núm. 91.	1000 »
Número 88.—Juan Roque López Ortiz.	
Una casa en esta villa, calle del Convento núm. 7.	1125 »
Número 23.—Blas Noguera Noguera.	
Una casa en sitio llamado el Campo, de esta villa, sin número.	625 »
Número 165.—Salvador Ortiz Arnaldos.	
Una casa en esta villa, calle Mayor núm. 89.	875 »

La subasta se verificará el día diez del mes próximo venidero de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa de Alcantarilla, donde se admitirán posturas á la llana siempre que cubran

las dos terceras partes del tipo, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, si los hay, sin poderse dar otros, á que si de alguna finca se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del artículo 42 por cuenta del rematante al cual se le descontará después del precio, los gastos que haya anticipado.

Hasta el momento de celebrar el remate tienen el derecho los interesados, á las fincas, previo pago del débito.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Murcia 25 de Octubre de 1893.—El Agente, Antonio Moreno.

Cuarta sección.

Número 765.

JUNTA ECONÓMICA

de la

FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse el día 6 de Diciembre próximo, subasta pública simultánea en esta dependencia y Parque de Artillería de Cartagena, para la adquisición de los dos grupos de materiales que después se expresarán; se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día ante las Juntas económicas de ambos Establecimientos.

El pliego de condiciones así como las muestras de los materiales estarán de manifiesto en las oficinas de dichas dependencias, todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones extendidas en papel de la clase duodécima, se ajustarán al modelo que se expresa al final y podrán abrazar uno ó los dos grupos.

Los materiales que se subastan son los siguientes:

Precio limite.	Total por grupo.
Pesetas.	Pesetas.

Primer grupo.

1.050 tablas de pino de 4 ^m + 0'18 + 0'03.	2'50	2.625'00
1.120 id. id. de 4 ^m + 0'23 + 0'025.	2'60	2.912'00
1.200 id. id. de 4 ^m 18 + 0'216 + 0'023.	2'50	3.000'00
		8.537'00

Segundo grupo.

80.000 kilogramos nitrato de potasa (el quintal métrico).	75'00	60.000'00
---	-------	-----------

Modelo de proposición.

El que suscrihe, vecino de..... (tal parte), según cédula personal número..... (tanto), enterado del anuncio inserto en el número (tanto) de la «Gaceta de Madrid» y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de dos grupos de materiales, tablas de pino y nitrato de potasa, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la

entrega de (tal grupo).... al precio de.... (se expresará el importe total del grupo por que se haga proporción).... ó sea á razón de (tantas pesetas y tantos céntimos el ó los efectos que comprenda, que se especificarán por separado cuando fuesen varios, asignando á cada uno el valor respectivo y se expresará en letra por pesetas y céntimos, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del autor).

Murcia 21 de Octubre de 1893.— El Oficial 2.º de A. M. Secretario, Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Coronel Director, Tuero.

Sexta sección.

Número 758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Septiembre último que acaba de finar.

Supletoria del día 7.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de esta Corporación y de la Junta municipal administrativa del mes de Agosto último.

Pasar á informe de la Comisión de Policía la instancia de D. Salvador Aledo Carlos, sobre edificación de un corral en su casa cortijo del lomo, lindante con la carretera de Murcia á Granada.

Adicionar á la lista de pobres á Catalina López Pérez.

Autorizar al Sr. Presidente para que en unión de la Comisión de Policía se lleve á efecto la composición del paso del río Guadalentín en el camino vecinal de Cartagena por hallarse destrozado.

Supletoria del día 14.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Formar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base con el de las facultativas para el remate de los pastos y espartos de los montes comunales de este pueblo para el año forestal de 1893 á 94, no haciéndolo de las leñas menudas de dichos montes, por venir de costumbre utilizándose en especie gratuitamente por este vecindario.

Citar á la Junta pericial para el día 21 de los corrientes á las once de su mañana, á objeto de acordar la declaración de partidas cobrables ó incobrables de la relación de descubiertos para el tercer grado por territorial presentada, correspondiente á los tres primeros trimestres del año 1892 á 93.

Supletoria del día 21.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Pasar á informe de la Comisión de policía la instancia de Bartolomé Díaz López, sobre edificación de una casa en el partido de Gebas y en la margen izquierda de Cieza á Mazarrón.

Pagar 75 pesetas al individuo de

la comisión de policía D. José María Andreo, importe de los jornales invertidos en la composición del paso del río Guadalentín en el camino vecinal de Cartagena.

Pagar al Secretario de la Corporación 12'36 pesetas y 4'40 pesetas importe de la modelación adquirida de la casa de los Sres. Bayer hermanos de Barcelona con destino á la formación de las listas cobratorias para la contribución territorial para el Tesoro y para los recargos municipales del corriente ejercicio, y para la elección de compromisarios para la parcial de un senador en esta provincia respectivamente.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta á los pobres enfermos Antonia Marín González y María Vidal Campos.

Adicionar á la lista de pobres á Francisco Marín Gabarrón.

Confirmar el nombramiento hecha por la Alcaldía de vigilante interino del resguardo de consumos de esta villa á favor de Francisco Pérez Noguera con fecha 19 del actual en sustitución de Manuel Vivancos Cánovas.

Supletoria del día 28.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Pasar á informe de la Comisión de policía la instancia de Lorenzo Navarro Soriano, sobre edificación de una casa en el barrio nuevo.

Aceptar las condiciones de la Diputación provincial sobre el modo y forma con que deben extinguirse los débitos que este Municipio hace á aquella y protestar de la declaración de responsabilidad personal de los Concejales por dichos débitos

Pagar el presente mes el mismo día que fine á todos los empleados y dependientes del Municipio de sus haberes personales devengados durante el mismo.

Pagar al Sr. Presidente 35 pesetas importe de las palmas adquiridas para la procesión religiosa del Domingo de Ramos último.

Alhama 3 de Octubre de 1893.— Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Supletoria del día 5 de Octubre.

Dada cuenta del precedente extracto, se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Alhama 10 de Octubre de 1893.— Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Galián.

Número 767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, desde el día 24 del actual se procederá á la cobranza á domicilio, de las cuotas fijadas á los vecinos de esta ciudad en el primer trimestre del corriente ejercicio, por el concepto de carruajes de alquiler y transporte, tiendas de comestibles y bebidas, cafés, fondas y casas de huéspedes, comprendido en las letras J. K. y L. de las tarifas.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador, satisfagan sus correspondientes

cuotas, recojiendo el oportuno recibo talonario.

Murcia 23 de Octubre de 1893.— Ricardo Guirao.

Número 771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que la cobranza del primer período voluntario de contribuciones por territorial, industrial y minas, del primer trimestre del actual año económico, estará abierta del día 25 del corriente mes al 30 del mismo en las oficinas de los bajos de las Casas Consistoriales de esta ciudad, y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco por la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Yecla 23 de Octubre de 1893.— Pascual Andrés.—V.º B.º: F. Delgado.

Octava sección.

Número 773.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de Cartagena é interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo y María, de esta naturaleza y vecindad, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado para responder en la causa que se le sigue por hurto de cebada; apercibiéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en lo que se interesa la regta administración de justicia.

Dada en Cartagena á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 764.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Moreno, de estatura regular, color sano, formas correctas, de unos veintidós años de edad, hijo de María Catalina, conocida por la Mellada, natural y vecino de Mazarrón, viste al uso de los jornaleros de su país; para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye, sobre disparo y lesiones; apercibiéndole de que si no lo verifica, será

declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y habido que sea lo conduzcan á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Lorca veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 768.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para cumplir exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Guadix, he acordado se publique la siguiente.

Cédula de notificación.

A mérito de exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Guadix, dimanante de causa que sobre robo se instruye en el mismo y por la actuación de D. Enrique Olmedo, contra José Valero Valverde, por el antiguo procedimiento y en cuyo exhorto se interesa se haga saber á dicho procesado que la referida causa ha sido elevada á plenario, y que en el acto de la notificación nombre Abogado y Procurador para la defensa y representación en la misma, se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, que dicha notificación se haga por edictos que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, por resultar según parece que el José Valero tuvo su última residencia en la villa de Mazarrón.

Y con el fin de que tenga efecto la indicada notificación en la forma acordada y que preceptua el artículo 178 de la antigua ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Lorca á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Gregorio Bejarano.

La preinserta cédula está fiel con su original á que me remito. Y para que tenga lugar la publicación del presente edicto, se expide en Lorca á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Campesino.—Por su mandado, Gregorio Bejarano.

Sección no oficial.

EXPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—Robinson.
A las ocho.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y San Miguel.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Vicente.

Los anuncios á petición de parte nose insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.